

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021). La Secretaria,
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION
DDTE: CARLOS EDUARDO HEILBRON ANDRADE
DDO: BANCO POPULAR
Radicación No. 7600140030082019-0047100

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el art. 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE el desistimiento que hace la parte demandante de seguir el presente proceso ejecutivo en contra del BANCO POPULAR S.A, por haberse satisfecho la obligación.

Precisar que, conforme a lo señalado en el inciso 2 del artículo 314, del C.G.P., el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

2.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previa la cancelación de los aranceles legales con la expresa anotación que el proceso terminó por el desistimiento hecho por la parte actora.

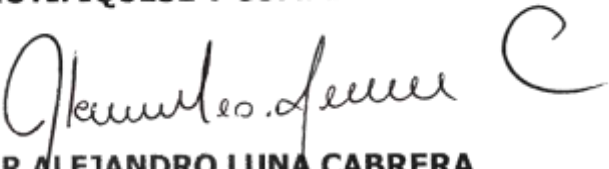
3.- ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (**\$39.201.511,00**), Dineros que se encuentran consignados a disposición de este Juzgado y representados en los siguientes títulos de depósito Judicial, fraccionados por solicitud del interesado.

TITULO No.	VALOR
469030002650908	\$1.500.000,00
469030002650909	\$37.701.511,00
TOTAL	\$ 39.201.511,00

4.-Sin condena en costas por no haberse causado.

5.- Una vez en firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **063**
Fecha: **JUN.02.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43546bb64ac4e21c2457dc365b3f4d0313cb74306ae0cd2d32b4afd435788931**
Documento generado en 01/06/2021 04:24:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>